

## REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR 1195-1997

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXII Tomo CXXXIII	Guanajuato, Gto., a 6 de Octubre de 1995	Número 80
----------------------------	---	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Cortazar, Gto.

Reglamento de Mercados del Municipio de Cortazar 1995-1997.....	10344
---	-------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Cortazar, Gto.

El Ciudadano Ing. Carlos Nito Rosales, Presidente Constitucional del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y III de la Constitución Política del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco aprobó el siguiente:

Reglamento de Mercados del Municipio de Cortazar, Gto. 1995-1997

### **CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, para la administración y funcionamiento de los mercados municipales.

Artículo 2.

La realización del objetivo señalado en el artículo anterior, constituye la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Guanajuato y Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3.

La prestación de este servicio público podrá ser concesionada a particulares, por el H. Ayuntamiento.

Artículo 4.

La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento estará encomendada a la Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Fiscalización y Administración de Mercados.

Artículo 5.

Para efectos de este Reglamento se considera:

**I. Mercado Público.-** El lugar o local, sea o no propiedad del Municipio donde concurren para actos de comercio, consumidores y comerciantes en libre competencia.

Artículo 6.

Son Mercados Concesionados: aquellos que el Municipio mediante un convenio entregue en administración y explotación a personas físicas o morales.

Artículo 7.

La autorización para ejercer el comercio, en los mercados públicos, será concedida por la Tesorería Municipal a los comerciantes que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto. Estas autorizaciones o comodatos, se otorgarán en forma exclusiva e individual, de los locales o planchas que existan en el mismo.

Artículo 8.

Las Contribuciones Municipales que deberán pagar los comerciantes, por el uso de los locales y planchas se registrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio y los Acuerdos del Ayuntamiento, podrán pagar en la Tesorería Municipal mediante acuerdo efectuado con los propios comerciantes.

Artículo 9.

Los horarios a que se sujetarán los mercados públicos, serán de las 6:00 a.m. A las 20:00 p.m., diariamente.

Artículo 10.

Los horarios a que se refiere el artículo anterior podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la Tesorería Municipal, atendiendo a las exigencias de demanda o temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Comerciantes.**

Artículo 11.

Son Comerciantes las personas físicas o morales que hacen del comercio su ocupación habitual y serán obligaciones de los mismos lo siguiente:

- a)** Obtener la concesión y/o permiso de la Tesorería Municipal;
- b)** Destinar los lugares exclusivamente al giro concedido;
- c)** Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- d)** Mantener aseados los puestos o locales, incluyendo el frente;
- e)** Mantener los locales o planchas en las condiciones recibidas, pero para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Tesorería Municipal y de la de Obras Públicas y Servicios Municipales;
- f)** Realizar la publicidad y denominación de los comercios en idioma castellano, de manera lícita y conforme a las reglas de nuestra lengua;
- g)** Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;

- h)** No invadir los pasillos y áreas comunes;
- i)** No emplear magnavoces u otros aparatos fonoelectricos que excedan los 60 decibeles;
- j)** Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general los utensilios que funcionen con combustible o energía eléctrica con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario; y
- k)** Las demás que conforme a este Reglamento u otros Ordenamientos Jurídicos que desprendan.

### **CAPÍTULO TERCERO** De las Prohibiciones.

Artículo 12.

Se establecen como prohibiciones a los comerciantes las siguientes:

- I.** Traspasar sin la autorización correspondiente los permisos y/o concesiones expedidos por la Tesorería Municipal;
- II.** Cambiar y/o ampliar el giro comercial y/o la ubicación sin la autorización de la Tesorería Municipal, la que se concederá en los casos de mercancías análogas o similares a la licencia;
- III.** Exender drogas o inhalantes tóxicos, materiales pornográficos, explosivos y bebidas alcohólicas;
- IV.** Utilizar las estructuras como pilares de carga, para instalaciones aéreas de cualquier tipo que dañen a las mismas;
- V.** Permanecer en el interior de los mercados, después de la hora de cierre establecido;
- VI.** Arrendar o subarrendar los locales o planchas sin previa autorización;
- VII.** Ejercer el comercio en estado de ebriedad o drogado;
- VIII.** Utilizar los mercados como dormitorios o vivienda;
- IX.** La celebración de juegos de azar;
- X.** Alterar el orden público;
- XI.** Encender veladoras, lámparas de gasolina o petróleo que constituyan un peligro para la seguridad de los locatarios;
- XII.** Obstruir pasillos o puertas y colocar mercancía u objetos en las banquetas y calle de tal manera que obstaculicen el tránsito de peatones;
- XIII.** Utilizar los locales como bodegas cerradas;
- XIV.** Las demás que desprendan de este Reglamento; y

**XV.** Ningún local o plancha podrá permanecer ocioso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la Organización de los Mercados.**

Artículo 13.

Corresponde a la Tesorería Municipal además de las facultades que le conceden las leyes las siguientes:

- I.** El empadronamiento, registro y control de los comerciantes a que se refiere este Reglamento;
- II.** La conservación de los mercados;
- III.** El retiro de los comerciantes y puestos, ya sean permanentes o temporales que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento;
- IV.** Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento; y
- V.** Expedir los documentos que amparen a los comerciantes para el ejercicio de su actividad dentro de los mercados.

Artículo 14.

Son obligaciones y deberes de los Administradores de Mercados:

- I.** Vigilar por sí y por medio de los empleados que estén a sus órdenes, la exacta observancia del presente Reglamento, reportando a la autoridad competente las violaciones al presente;
- II.** Remitir a la Tesorería Municipal lo recaudado diariamente;
- III.** Vigilar que los empleados a su cargo no maltraten de palabra u obra a los comerciantes o que éstos incurran en la misma falta respecto de aquellos;
- IV.** Vigilar que el aseo de los mercados se haga diariamente por los empleados a sus órdenes como por los comerciantes en que a unos y otros corresponda;
- V.** Cuidar que los Inspectores de Mercados porten su credencial o gafete que los acredite como tales;
- VI.** Proponer al Titular de la Tesorería Municipal por sí o a petición de los comerciantes, las obras necesarias de mejoramiento, mantenimiento y remozamiento del mercado a su cargo;
- VII.** Inspeccionar los locales, puestos, planchas, sanitarios y demás instalaciones que conforman el mercado;
- VIII.** Presentar cada año en el mes de enero a la Tesorería Municipal el padrón actualizado con su giro autorizado; y
- IX.** Las demás que señale el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### De los Certificados de Derechos de Concesión.

#### Artículo 15.

Los Certificados de Derechos de Concesión a los locatarios de los mercados del Municipio serán expedidos por la Tesorería Municipal.

#### Artículo 16.

En los certificados que señala el artículo anterior se consignará el nombre del concesionario, con sus generales, giro, número de local o plancha, en el reverso se insertará el nombre del sucesor preferente de los derechos en caso de fallecimiento del comerciante, quien lo designará libre y voluntariamente, teniendo la facultad de cambiarlo cuando así lo convenga a sus intereses previo conocimiento y autorización de la Tesorería Municipal.

#### Artículo 17.

Los Certificados de Derechos de Concesión podrán ser cancelados por violaciones al presente Reglamento o cuando la autoridad municipal competente lo juzgue conveniente.

#### Artículo 18.

El traspaso de los derechos de concesión se hará mediante el acuerdo de ambas partes y la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, quien resolverá sobre la petición.

#### Artículo 19.

Con la solicitud de traspaso se acompañará el Certificado de Derechos de Concesión, el visto bueno de la Unión del Mercado en cuestión, y en caso de aprobarse el traspaso será expedido un nuevo certificado a favor del nuevo concesionario mediante el pago del 20% del monto pagado por el traspaso.

#### Artículo 20.

Los traspasos realizados sin autorización de la Tesorería Municipal serán nulos, congelándose la concesión quedando ésta a disposición de la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### De las Obligaciones Fiscales.

#### Artículo 21.

Las obligaciones fiscales de los comerciantes se cumplirán conforme a las Leyes Federales aplicables, la Ley de Ingresos Municipales, éste Reglamento y por los Acuerdos del Ayuntamiento.

#### Artículo 22.

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior es independiente de otros pagos por concepto de concesiones y otras prestaciones adicionales.

#### Artículo 23.

Los puestos autorizados que se instalen eventualmente, pagarán de acuerdo a la extensión superficial que ocupen.

#### Artículo 24.

Los comerciantes deberán exigir que se les expidan los recibos correspondientes a los pagos realizados, debiendo conservarlos por el tiempo que tengan vigencia.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### De las Sanciones y Recursos.

Artículo 25.

Corresponde a la Tesorería sancionar a los comerciantes que violen el presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta, imponiendo las siguientes sanciones en el siguiente orden.

- I. Amonestaciones;
- II. Multa equivalente al importe de 1 a 20 días de trabajo;
- III. Multa equivalente al importe de 1 a 40 días de trabajo;
- IV. Clausura temporal del negocio de 1 a 15 días; y
- V. Clausura definitiva del negocio y cancelación de la concesión y/o permiso.

Artículo 26.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo anterior, se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. Reincidencia del infractor; y
- III. Las circunstancias del tiempo y lugar en que se haya cometido la infracción.

Para los efectos de éste Reglamento, será considerado como reincidente, el comerciante que dentro de un año cometa 2 o más infracciones.

Artículo 27.

Contra las resoluciones o sanciones emanadas de las autoridades municipales por la aplicación del presente Reglamento procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

Se derogan los Reglamentos y todas disposiciones anteriores sobre ésta materia.

Artículo Segundo.

Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.

Los permisos y/o concesiones que no sean trabajadas en un término de 90 días, serán cancelados, no se consideran como permisos las credenciales expedidas por Uniones, la Tesorería Municipal es la única facultada para otorgarlas.

Artículo Cuarto.

El presente Reglamento es de observancia general para mercados municipales y particulares.

Artículo Quinto.

Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá el Ayuntamiento, por analogía y con arreglo a los Principios Generales del Derecho.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, del Municipio de Cortazar, Estado de Guanajuato, a los 23 días del mes de junio de 1995.

Presidente Municipal  
Ing. Carlos Nito Rosales.

Secretario del H. Ayuntamiento.  
Lic. José Luis Galván Mancilla.

Síndico Lic. Ramiro Merino S.  
Regidor Marco Antonio Hernández C.  
Regidor Jaime Álvarez Guzmán.  
Regidor José Antonio Patiño P.  
Regidor Raúl Valenzuela.  
Regidor Luis Enrique Torres León.  
Regidor C. P. María del Rocío Malagón C.  
Regidor C. P. Álvaro Mancera A.  
Regidor Rodolfo Villanueva M.

(Rúbricas)